

OBRA SOCIAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
E S T A T U T O

TITULO I

CONSTITUCION, DOMICILIO, FINALIDAD Y ESTRUCTURA.

Artículo 1º: Se constituye la Obra Social (en adelante OSUNQ) de la Universidad Nacional de Quilmes (en adelante UNQ), que será una entidad de derecho público no estatal, con individualidad jurídica, financiera y administrativa, y tendrá el carácter de sujeto de derecho conforme lo establece el Código Civil para las entidades con personería jurídica. Se rige por las disposiciones de la Ley 24.741 y las del presente Estatuto.

Artículo 2º: Es objetivo de OSUNQ:

- a) Brindar prestaciones con la mayor cobertura en servicios de salud;
- b) Dar prestaciones sociales que beneficien a sus miembros, de acuerdo con el principio de solidaridad, en forma directa o por terceros mediante la celebración de convenios, y según las Reglamentaciones que dicte su Consejo Directivo.

Artículo 3º: La administración estará a cargo de un Consejo Directivo, conducido por un Presidente, que será elegido por los integrantes de aquél.

Artículo 4º: La OSUNQ tiene su sede en la calle Roque Saenz Peña N° 180 de la localidad de Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos aires, sin perjuicio de las dependencias que pudiere crear en la misma jurisdicción y/o en otras localidades del país.

TITULO II

AFILIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 5º: Son beneficiarios de OSUNQ

- a) Como miembros titulares: las autoridades superiores, el personal docente y el personal no docente de la UNQ,

- permanentes o transitorios, que perciban remuneración sujeta a aportes previsionales.
- b) En igual calidad, todos los agentes de OSUNQ, permanentes o transitorios, que perciban remuneración sujeta a aportes previsionales.
 - c) Como miembros familiares: los integrantes de los grupos familiares primarios de los afiliados incluidos en los incisos precedentes.
 - d) Como miembros adherentes, sujetos al pago que se determine, según se dispone en el artículo 12, inc c):
 - d') Los agentes de la UNQ o de la OSUNQ en uso de licencia sin goce de haberes, siempre que lo soliciten expresamente dentro de los 60 (sesenta) días corridos de iniciada la misma. La cobertura alcanzará al Grupo Familiar Primario.
 - d'') Los agentes de la UNQ o de la OSUNQ que se acojan a los beneficios de la jubilación, siempre que manifiesten su opción de continuar dentro de los 60 (sesenta) días corridos de la fecha de su retiro. Para ese caso será requisito tener una antigüedad no menor a 5 (cinco) años en la UNQ o en la OSUNQ. La cobertura alcanza al Grupo Familiar Primario.
 - d''') Los miembros del Grupo Familiar Primario de un afiliado titular que falleciera estando en relación de dependencia con la UNQ o la OSUNQ, siempre que soliciten expresamente continuar en el sistema dentro de los 60 (sesenta) días corridos de producido el deceso.
 - e) El Consejo Directivo - mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros - podrá convenir un sistema de incorporación para otros afiliados adherentes.

Artículo 6º: Son Afiliados Familiares los integrantes del Grupo Familiar Primario del Afiliado Titular, a saber:

- a) Cónyuge del afiliado titular o pareja conviviente.
- b) Hijos solteros menores de 21 (veintiún) años no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de la actividad profesional, comercial o laboral.
- c) Hijos incapacitados, mayores de 21 (veintiún) años y a exclusivo cargo del afiliado titular.
- d) Los hijos del cónyuge o pareja conviviente, con las limitaciones de edad previstas en los incisos b) y c) del presente artículo.
- e) Los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por la autoridad, judicial o administrativa, a partir del momento que acrediten dicho carácter, con las limitaciones de edad previstas en los incisos b) y c) del presente artículo.

Artículo 7º: Los afiliados titulares y adherentes serán solidariamente responsables con sus familiares afiliados por todo cargo que se le formule con motivo de la prestación de un servicio arancelado. Asimismo serán responsables de la conducta de ellos en sus relaciones con la OSUNQ.

Artículo 8º: Toda declaración falsa, omisión maliciosa o inconducta por parte de los afiliados será sancionada en lo pertinente por la OSUNQ, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo 9º: Los beneficiarios tendrán derecho a recibir las prestaciones de salud, así como también las otras prestaciones sociales que brinde la OSUNQ, todo ello en consonancia con lo establecido en este Estatuto y con las Resoluciones que dicte el Consejo Directivo. Para ser atendido en cualquiera de los servicios o para requerir los beneficios de la OSUNQ, será requisito indispensable la presentación de la credencial de afiliado y el último recibo de sueldo o constancia de pago del aporte correspondiente.

Artículo 10º: Son obligaciones de los afiliados:

a) Cumplir las disposiciones de este Estatuto y las Reglamentaciones que dicte el Consejo Directivo de la OSUNQ.

b) Comunicar los cambios de domicilio y cualquier alteración que se produzca con respecto a los miembros de su familia que pudieran hacer variar las situaciones previstas en el artículo 6º, como así también todo cambio que haga a su situación de revista.

c) Devolver las credenciales de todos los miembros de su familia que cesen como afiliados.

d) Cumplir con los requerimientos que se le formulen.

Artículo 11º: El carácter de afiliado se pierde por las siguientes causas:

a) Titulares: por cesación en sus cargos; finalizada la afiliación del titular, cesa la de sus familiares adherentes.

b) Familiares: por no mantenerse en las condiciones exigidas en el artículo 6º.

c) Adherentes: por renuncia, por adeudar dos o más mensualidades a la OSUNQ o por no cumplir con las condiciones establecidas por el Consejo Directivo en las reglamentaciones pertinentes.

TITULO III

PRESUPUESTO Y PATRIMONIO

Artículo 12°: Integra el presupuesto y patrimonio de OSUNQ:

- a) Una contribución de la universidad del seis por ciento (6%) de las remuneraciones de sus empleados.
- b) Un aporte a cargo de los empleados del tres por ciento (3%) de su sueldo, calculado sobre la base de jornada laboral completa.
- c) Un aporte a cargo de los miembros adherentes según un importe a determinar por el Consejo Directivo;
- d) Las donaciones, legados, contribuciones y subsidios que pudieran percibir;

Los bienes muebles e inmuebles que hayan logrado y logren mediante su propia disponibilidad financiera.

Artículo 13°: Los beneficiarios de OSUNQ, ya sea como beneficiarios titulares o como miembros del grupo familiar primario, que estén afiliados a otro agente del Sistema Nacional de Seguro de Salud, en tanto éste lo habilite, deberán optar por una sola obra social y unificar su afiliación y aportes.

Artículo 14°: Los aportes y contribuciones a la orden de la OSUNQ serán depositados por la UNQ en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas a partir del primer día de pago de las remuneraciones, salvo razones de fuerza mayor, en la entidad bancaria que disponga el Consejo Directivo.

Artículo 15°: Los fondos serán administrados por el Consejo Directivo e invertidos en el pago de servicios que se presten, gastos de funcionamiento y demás operaciones que se efectúen de acuerdo a los fines del presente Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Artículo 16°: Los fondos recaudados por todo concepto de la OSUNQ, ingresarán a entidades bancarias dentro de las operaciones ofrecidas por éstas y según decisión del Consejo Directivo.

Artículo 17°: La OSUNQ sólo podrá recurrir excepcionalmente al crédito financiero en entidades bancarias estatales y lo hará cuando existan razones debidamente justificadas en las condiciones y plazos usuales en plaza y siempre que contribuya a una mejor gestión operativa.

TITULO IV

GOBIERNO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18º: El Consejo Directivo, al que se ha hecho referencia en el artículo 3º, estará integrado por trece consejeros elegidos de la siguiente forma:

- a) Tres consejeros en representación de los docentes de la UNQ elegidos por el voto directo y secreto de los miembros titulares de la OSUNQ., que pertenezcan a ese claustro. Dos por la lista que obtenga más cantidad de votos y el restante por la que le siga en número en tanto ésta obtenga al menos el 25% de los votos válidamente emitidos.
- b) Tres consejeros en representación del personal no docente de la UNQ elegidos por el voto directo y secreto de los miembros titulares de la OSUNQ que pertenezcan a ese estamento. Rige para esta representación lo dispuesto en el inciso precedente.
- c) Un consejero en representación de los afiliados jubilados de la OSUNQ, elegido por el voto directo y secreto de los jubilados de la UNQ y de la OSUNQ. Esta representación será efectiva a partir de la afiliación de 50 jubilados.
- d) Seis consejeros designados por el Consejo Superior de la UNQ que contemple en forma igualitaria a los estamentos del personal docente y no docente de la UNQ.

Artículo 19º: Una vez designados los consejeros, estos se constituirán en sesión previa del Consejo Directivo, bajo la presidencia del consejero de mayor edad y al único efecto de decidir quien de aquéllos ejercerá el cargo de Presidente de la entidad. Será electo quien reúna el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los consejeros, computándose como simple el voto de quien ejerza la presidencia de dicha sesión. El presidente ejercerá su cargo por dos años.

Artículo 20º: Los consejeros cuyas funciones serán ad-honorem durarán, incluido quien fuere designado presidente, dos años en sus funciones, no pudiendo ser reelectos por mas de dos períodos consecutivos.

Para ser integrante del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser beneficiario titular de la OSUNQ y acreditar una antigüedad no menor de 5 (cinco) años, en relación de dependencia sujeta a aportes previsionales, en la UNQ.
- b) No ser empleado o prestar servicios en la OSUNQ.
- c) Ser mayor de veintiún años.
- d) No haber sido condenado por delito doloso.
- e) No ser concursado fallido.

f) No haber sido exonerado de la Administración Pública Nacional.

Artículo 21º: El Presidente y los restantes integrantes del Consejo Directivo serán solidariamente responsables por los daños causados por la administración dolosa durante el ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la OSUNQ. Ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que le correspondieran, que serán determinadas conforme con sus respectivos regímenes.

CAPITULO II: DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 22º: El Consejo Directivo tendrá a su cargo la administración y dirección de las actividades de la OSUNQ y tiene las siguientes atribuciones y obligaciones, sin perjuicio de las que figuren en otros artículos de este Estatuto:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos que en su consecuencia se dicten.
- b) Dictar su Reglamento Interno y el Régimen Disciplinario.
- c) Dictar las normas reglamentarias para la organización y funcionamiento de la OSUNQ y de todos los servicios que preste.
- d) Adquirir y transferir a título oneroso bienes muebles e inmuebles.
- e) Aprobar el presupuesto anual de recursos y erogaciones.
- f) Disponer la apertura de cuentas bancarias.
- g) Arrendar bienes muebles o inmuebles o dar en arriendo.
- h) Realizar inversiones, contratos de locación y en general todo acto jurídico y/o administrativo no contemplados en otros incisos y que tienda al buen funcionamiento del servicio.
- i) Reglamentar el régimen de prestaciones aranceladas y la fijación de aranceles, implementar nuevos servicios, ampliar, modificar, suplir o suprimir los existentes.
- j) Remover al Presidente.
- k) Designar y remover a los empleados de la OSUNQ, reglamentar sus funciones, su régimen disciplinario, sus remuneraciones y su encuadre laboral.
- l) Designar y remover al auditor o a los auditores de la OSUNQ.
- m) Resolver acerca del otorgamiento o denegación de los pedidos de licencia que formulen sus propios miembros.

- n) Disponer la realización de sumarios e investigaciones administrativas y/o contables y aplicar sanciones disciplinarias.
- o) Establecer las reglamentaciones para la incorporación y permanencia de afiliados adherentes.
- p) Asentar en Libro de Actas, numerado, ordenado y foliado lo tratado en cada una de sus sesiones.
- q) Aplicar sanciones a los afiliados que incurran en la transgresión de las reglamentaciones.
- r) Redactar la Memoria y Balance.
- s) Celebrar convenios con personas físicas o jurídicas para la prestación de servicios.
- t) Designar comisiones asesoras formadas por afiliados a la OSUNQ.
- u) Recurrir al crédito financiero.
- v) Designar a un Director médico cuyas funciones serán determinadas por el Reglamento Interno.

Artículo 23°: En su sesión constitutiva, el Consejo Directivo elegirá, entre sus miembros y por simple mayoría de votos, al Consejero que reemplazará al presidente en los casos de ausencia circunstancial de éste o cuando estuviera en comisión o en uso de licencia que no diera motivo a su reemplazo definitivo.

Artículo 24°: El quórum requerido para que el Consejo pueda sesionar deberá ser de la mitad más uno del total de sus miembros. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos que se indican a continuación:

a) Se requerirá mayoría absoluta de sus miembros para aprobar las situaciones indicadas en los incisos i), k) y l) del artículo 22°.

b) Se requerirá los dos tercios del total de los miembros para aprobar lo establecido en los incisos d), j), h), o), s) y u) del artículo 22°.

c) En todos los casos en los cuales haya empate en las votaciones, el voto del presidente, o de quien lo reemplace en la sesión, valdrá doble a los efectos del correspondiente desempate.

Artículo 25°: El Consejo Directivo se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria una vez al mes. En la primera reunión anual del órgano se fijarán las fechas de sesiones de dicho año.

Artículo 26°: La ausencia transitoria con causa justificada de los miembros titulares del Consejo Directivo no alterará la distribución de sus respectivas funciones, salvo las indicadas expresamente en este Estatuto o en la Reglamentación interna del Consejo, ni dará lugar a reemplazo alguno.

Artículo 27°: En caso de vacancia o renuncia de un miembro titular, el Consejo Directivo deberá integrar al suplente correspondiente dentro de los 5 (cinco) días de producida la vacante. Si el número de miembros del Consejo quedare reducido a la mitad o menos de sus miembros titulares luego de haberse incorporado los suplentes que correspondan, el Consejo requerirá a la/s parte/s que corresponda/n la designación de nuevos consejeros, dentro de los 30 (treinta) días, a fin de llenar las vacantes producidas, hasta la terminación del mandato de los que deben ser reemplazados. En todos los casos, el mandato del reemplazante durará mientras persista la vacante o, en su caso, hasta que termine el mandato del reemplazado.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE

Artículo 28°: Son funciones y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo:

a) Ejercer la presidencia del Consejo Directivo y la representación legal de la OSUNQ.

b) Ejercer la dirección ejecutiva de la OSUNQ cumpliendo y haciendo cumplir los Estatutos, Reglamentaciones y demás disposiciones del Consejo Directivo.

c) Realizar los actos destinados a la integración del Consejo de Directivo de conformidad con el artículo 27°.

d) Realizar las convocatorias a reuniones del Consejo Directivo en las cuales participará con voz y voto simple, salvo los casos contemplados en el inciso c) del artículo 24°.

e) Suscribir con los miembros del Consejo, que el Reglamento Interno prevea, la correspondencia, la Memoria y Balance anual y todo instrumento público o privado, contratos y toda documentación relacionada con el funcionamiento de la OSUNQ.

f) Resolver todo asunto vinculado con la administración del organismo y de acuerdo a las facultades que le otorgue el Reglamento Interno.

g) Apercibir e intimar en forma preventiva a los afiliados que incurrieran en alguna falta contra el servicio, de acuerdo a los mecanismos que establezca el Consejo.

TITULO V

FISCALIZACION: SINDICATURA Y AUDITORIA

Artículo 29°: El Consejo Superior de la UNQ abrirá un registro de antecedentes entre el personal de la UNQ, por el lapso que estime conveniente, para cubrir el cargo de Síndico de la OSUNQ. Las condiciones para acceder al cargo de síndico y la duración de su designación, son las mismas que las establecidas para los miembros del Consejo Directivo (artículo 20°). El Consejo Superior designará, de acuerdo al orden de méritos, un Síndico Titular y un Síndico Suplente; este último sólo entrará en funciones por vacancia o renuncia del síndico titular por el lapso que dure la misma o hasta terminar el período de su designación.

Artículo 30°: Son atribuciones y obligaciones del síndico:

a) Asistir con voz y sin voto a las reuniones del Consejo Directivo.

b) Vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la OSUNQ.

c) Emitir opinión sobre presupuestos, memorias, balances y cuentas de gastos de la OSUNQ.

d) Informar sus opiniones y observaciones al Consejo Directivo, al Consejo Superior, a la Agremiación Docente Universitaria y a la Asociación del Personal no Docente de la Universidad.

Artículo 31°: La OSUNQ tendrá un Auditor Externo que será designado por concurso por su Consejo Directivo, en la forma que determine el reglamento respectivo. El auditor debe ser un Contador Público Nacional y no deberá tener ninguna relación con la UNQ ni con la OSUNQ. Sus funciones son las siguientes:

a) Practicar la auditoría sobre los registros y documentos de la OSUNQ, de acuerdo con las normas generalmente aceptadas y recomendadas por los organismos técnicos profesionales que le permitirá emitir su dictamen.

El dictamen deberá incluir el alcance de su trabajo y su opinión con respecto a la razonabilidad de la situación patrimonial, financiera y de los resultados y el origen y aplicación de fondos, presentados por dichos estados contables, y, en su caso, de la información presentada en otros estados contables suplementarios, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, opinando, a la vez, si dichos principios fueron aplicados de manera uniforme respecto del ejercicio anterior.

b) Emitir opinión con respecto a los estados proyectados referidos al presupuesto anual de gastos y recursos.

c) Presentar un uniforme escrito al Consejo Directivo, al Consejo Superior, a la Agremiación Docente Universitaria

y a la Asociación del Personal no Docente de la Universidad, emitiendo opinión sobre el resultado de la auditoría.

TITULO VI

MEMORIA Y BALANCE

Artículo 32º: El ejercicio contable de la OSUNQ abarca desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de cada año calendario.

Artículo 33º: Para la aprobación de la Memoria y Balance de la entidad deberán cumplirse los siguientes pasos:

a) El Balance y Memoria anual serán presentados para su consideración a la Agremiación Docente Universitaria y a la Asociación del Personal de la Universidad, dentro de los 60 (sesenta) días corridos de finalizado el ejercicio.

b) Estos gremios deberán convocar a Asambleas de beneficiarios titulares, docentes y no docentes, respectivamente, para la consideración mencionada en el inciso anterior. Dentro del lapso de 80 (ochenta) días corridos, a contar a partir del cierre del ejercicio, deberán remitir a la OSUNQ las actas de dichas asambleas.

c) En el caso que, vencido dicho plazo, no se hubieran efectuado las correspondientes asambleas o recibido las actas de las mismas, la OSUNQ podrá presentar Memoria y Balance al Consejo Superior sin dichos anexos.

d) Dentro de los 90 (noventa) días corridos a partir del cierre del ejercicio contable, la OSUNQ remitirá al Consejo Superior la Memoria y Balance para su aprobación o rechazo. Las actas de las asambleas de beneficiarios titulares mencionadas en el inciso b) serán incluidas como importantes anexos.

TITULO VI

DISOLUCION DE LA OSUNQ

Artículo 34º: El Consejo Superior podrá disponer la disolución de la OSUNQ, con los votos favorables de las dos terceras partes del número total de sus miembros y sólo en los siguientes casos:

a) Cuando por cualquier circunstancia sobreviniente careciera de afiliados.

b) Cuando, sin llegar a la hipótesis contemplada en el inciso anterior, quedase un número reducido de afiliados, de modo tal que sus cotizantes no garantizaran una financiación equitativa para el otorgamiento de las prestaciones obligatorias contempladas en las normas vigentes.

c) En caso de disolución, se designará una Comisión Liquidadora y los bienes afectados a la OSUNQ pasarán al patrimonio de la UNQ.

TITULO VIII

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 35°: La reforma de los Estatutos de la OSUNQ estará normada por las siguientes disposiciones:

a) El pedido de reformas al estatuto lo podrán realizar el Consejo Superior o el Consejo Directivo; en ambos casos a solicitud de la mayoría absoluta de sus miembros.

b) En el pedido de reformas deberán especificarse los artículos y/o incisos a modificar y el contenido de las reformas propuestas.

c) El Consejo Superior sólo podrá expedirse sobre las reformas propuestas, según el inciso anterior, las que deberán aprobarse con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros.

ANEXO RESOLUCION (CS) N° 169/03.